

Art. 13.— Las empresas estarán asimismo en la obligación de informar a la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña las deficiencias que estimen habrán de experimentar en el tonelaje de azúcar que se les autoriza a producir conforme al artículo 3 del presente Decreto, con el propósito de proceder a la redistribución de esas deficiencias entre los demás productores.

Párrafo I.— Las empresas azucareras que no cumplan con esta obligación caerán dentro de las disposiciones del párrafo 2 del artículo 7 de la Ley No. 3686, de fecha 18 de noviembre de 1953, según ha sido enmendado por la Ley No. 3736, del 14 de enero de 1954.

Art. 14.— La Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña queda encargada de velar por la ejecución de las disposiciones del presente Decreto, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por leyes o decretos vigentes a otros Departamentos u organismos de la Administración Pública.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2353 que concede la incorporación a la sociedad de socorro mutuo "La Humanitaria" de San Pedro de Macorís.— G. O. Nº 8080 del 11 de enero de 1957.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2353.—

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia y Trabajo han elevado al Poder Ejecutivo los señores Francisco Cepín S. y Bartolomé Díaz, en sus calidades de Presidente y Secretario de Finanzas respectivamente de la sociedad de socorro mutuo "La Humanitaria", domiciliada en el Municipio de San Pedro de Macorís, en solicitud de la incorporación de esa asociación, de conformidad con la ley de la materia;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la Ley para obtener la incorporación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la sociedad de socorro mutuo “La Humanitaria”, asociación domiciliada en el Municipio de San Pedro de Macorís, República Dominicana.

Art. 2.— La incorporación será efectiva tan pronto como la sociedad de socorro mutuo “La Humanitaria” realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2354 que atribuye a la Junta Monetaria ejercer la vigilancia sobre toda erogación de gastos de los Bancos del Estado y del Monte de Piedad.
G. O. N.º 8080 del 11 de enero de 1957

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2354

CONSIDERANDO: Que la Junta Monetaria es el órgano superior del Banco Central, y que a cargo de la misma se encuentra la política monetaria y crediticia de la Nación, de la cual son instrumentos primordiales el Banco de Reservas, el Banco de Crédito Agrícola e Industrial, de la República Dominicana y cualquier otra entidad oficial de crédito;

VISTAS las Leyes Orgánicas de los citados Bancos y sus modificaciones;

VISTA la Ley que autoriza el establecimiento del Monte de